CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja expresa constancia que desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de la presente anualidad los términos dentro de la presente actuación se encontraban suspendidos por motivos de salubridad pública y fuerza mayor de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, y PCSJA20-11567 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 564 de 2020.

A Despacho de la señora Juez la presente diligencia, dando cuenta que el termino para que el demandado se notificó por aviso y el termino para que contestará la demanda venció el día 19 de febrero de 2020, y el demando no se pronunció.

De conformidad con el artículo 625 inciso primero del numeral 4 del C.G.P, se dispondrá a continuar el trámite conforme a las reglas del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Palmira, 18 de septiembre de 2020.

NELSY LLÁNTEN SALAZAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.755
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira Valle, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La señora LUZ ADRIANA GOMEZ NOSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.610 en representación de su hija menor de edad MARIA CAMILA LASPRILLA GOMEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra de RUBEN DARIO LASPRILLA BALANTA.

ANTECEDENTES:

- Mediante “HISTORIA DE ATENCION No. 1113979815 PETICION No. 32112774-DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS ART. 102 DE LA LEY 446/98 EN CONCORDANCIA CON EL ART.129 DEL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, llevada a cabo ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 20 de febrero de 2013, la cuota alimentaria a favor de MARIA CAMILA LASPRILLA GOMEZ, quedo establecida en la suma de $150.000 mensuales, pagadera los primeros cinco (5)

días de cada mes a partir del mes de marzo de 2013, dinero que deberá ser entregado personalmente a la madre y ella a su vez firmara un recibo; así mismo cuotas alimentarias adicionales para los meses de junio en la suma de $100.000 a partir de junio de 2013 y Diciembre por la suma de $100.000 a partir del año 2013. Las cuotas se incrementarán anualmente cada primero de enero conforme al incremento que el Gobierno decrete para los salarios mínimos legales. (…)

- No obstante, el señor RUBEN DARIO LASPRILLA BALANTA, no ha dado cumplimiento a la cuota impuesta en la precitada audiencia, pues adeuda las siguientes sumas de dinero correspondiente a las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de cien mil pesos m/cte ($100.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos del mes de Junio de 2013.
2. La suma de cien mil pesos m/cte ($100.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2013.
3. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2014.
4. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2014.
5. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2014.
6. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2014.
7. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2014.
8. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2014.
9. La suma de ciento cuatro mil quinientos pesos m/cte ($104.500), correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos del mes de junio de 2014.
10. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2014.
11. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2014.
12. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2014.
13. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2014.
14. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2014.
15. La suma de seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($6.750), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2014.
16. La suma de ciento cuatro mil quinientos pesos m/cte ($104.500), correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2014.

17. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2015.
18. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2015.
19. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2015.
20. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2015.
21. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2015.
22. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2015.

23. La suma de ciento nueve mil trescientos siete pesos m/cte ($109.307), correspondiente al valor de la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de junio de 2015.

24. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2015.

25. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2015.

26. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2015.

27. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2015.

28. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2015.

29. La suma de siete mil doscientos once pesos m/cte ($7.211), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2015.

30. La suma de ciento nueve mil trescientos siete pesos m/cte ($109.307), correspondiente al valor de la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de junio de 2015.

31. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2016.

32. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2016.

33. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2016.

34. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2016.

35. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2016.

36. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2016.

37. La suma de ciento dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho pesos m/cte ($116.958), correspondiente al valor de la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de junio de 2016.

38. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2016.

39. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2016.

40. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2016.

41. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2016.

42. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2016.

43. La suma de once mil cuatrocientos setenta y siete pesos m/cte ($11.477), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2016.

44. La suma de ciento dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho pesos m/cte ($116.958), correspondiente al valor de la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2016.

45. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2017.

46. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2017.

47. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2017.

48. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2017.

49. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2017.

50. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2017.

51. La suma de ciento veinticinco mil ciento cuarenta y cinco pesos m/cte. ($125.145), correspondiente a la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de junio de 2017.

52. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2017.

53. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2017.

54. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2017.

55. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2017.

56. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2017.

57. La suma de doce mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($12.281), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2017.

58. La suma de ciento veinticinco mil ciento cuarenta y cinco pesos m/cte. ($125.145), correspondiente a la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2017.

59. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2018.

60. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2018.

61. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2018.

62. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2018.

63. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2018.

64. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2018.

65. La suma de ciento treinta y dos mil quinientos veintinueve pesos m/cte. ($132.529), correspondiente a la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de junio de 2018.

66. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2018.

67. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2018.

68. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2018.

69. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2018.

70. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2018.

71. La suma de once mil setenta y cinco pesos m/cte. ($11.075), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2018.

72. La suma de ciento treinta y dos mil quinientos veintinueve pesos m/cte. ($132.529), correspondiente a la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2018.

73. La suma de once mil novecientos veintiocho pesos m/cte ($11.928), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2019.

74. La suma de once mil novecientos veintiocho pesos m/cte ($11.928), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2019.

75. La suma de once mil novecientos veintiocho pesos m/cte ($11.928), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2019.

76. La suma de once mil novecientos veintiocho pesos m/cte ($11.928), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2019.

77. La suma de once mil novecientos veintiocho pesos m/cte ($11.928), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2019.

78. La suma de once mil novecientos veintiocho pesos m/cte ($11.928), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2019.

79. La suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos m/cte ($140.481) correspondiente al valor de la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de junio de 2019.

80. La suma de once mil novecientos veintiocho pesos m/cte ($11.928), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2019.

81. La suma de once mil novecientos veintiocho pesos m/cte ($11.928), correspondiente al incremento de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2019.

- Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del de que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

ACTUACION PROCESAL:

Por reparto corresponde a este Despacho conocer de la presente demandada EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a la cual se le libró mandamiento ejecutivo el 21 de octubre de 2019[1] conforme al Artículo 431 del Código General del Proceso, a favor de la parte demandante, correspondiente a los incrementos de la cuota alimentaria a partir del año 2014, y las cuotas adicionales de junio y diciembre desde el año 2013, más los intereses moratorios a la tasa legal permitida sobre cada una de ellas, advertido que por tratarse de obligación alimentaría, la orden de pago comprende las que en lo sucesivo se causaran.

El demandado se notificó por aviso el 03 de febrero de 2020[2] del mandamiento ejecutivo, concediéndole el término de ley para que contestara la demanda, tiempo en el cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El proceso se ha tramitado con observancia de las normas adjetivas que regulan esta clase de asuntos -enmarcados dentro de la legislación contemplada por el Código General del Proceso-, y no se advierten irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden parcial o totalmente el proceso y que deban declararse de oficio o ponerse en conocimiento de las partes.

Igualmente, se cumplen en este evento los presupuestos procesales para fallar desde luego que el proceso se tramitó ante Juez competente dada su naturaleza y el domicilio de la parte demandante y demandado en virtud de demanda formulada conforme a los requisitos señalados por el artículo 152 del

[1] Fl 22
[2] Fl 38

Código del Menor y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con los artículos, 82 a 84, 422, 430 y 431–2 del Código General del Proceso; la menor demandante concurrió a través de apoderado, representado legalmente por la madre LUZ ADRIANA GOMEZ NOSSA, y el demandado guardo silencio.

También se satisfacen el interés jurídico y la legitimación en la causa factores que si bien tienen su génesis en el derecho de acción y de contradicción y por lo tanto no constituyen propiamente presupuesto procesal su ausencia, como se sabe, determina fallo absolutorio. Así pues, conforme al derecho sustancial sólo está legitimado en causa como demandante la persona que posee el derecho que reclama, y como demandado la que es llamada a responder por ser, según ese mismo derecho, el titular o responsable de esa obligación correlativa.

Por lo tanto, el hijo relativa o absolutamente incapaz está facultado para pedir alimentos, y, cuando los fijados en su favor no le son pagados o lo son inadecuadamente, a reclamar su satisfacción, entre otros mecanismos judiciales, mediante el proceso ejecutivo. Por lo visto, la parte demandante se encuentra legitimada por activa para exigir el pago de los alimentos que le adeuda el padre a sus hijos y éste por pasiva para responder por tal obligación.

EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Como se anotó, puede suceder que una vez fijados voluntaria, administrativa o judicialmente los alimentos el obligado a prestarlos omita cumplir su obligación o lo haga inadecuadamente y, entonces, en previsión de ello es que el legislador ha instituido mecanismos procesales legales para garantizar y hacer efectivo su recaudo, como el proceso ejecutivo de alimentos previsto por el artículo 152 del Código del Menor y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en armonía con los artículos 421 del Código Civil, 422 y 431 del Código General del Proceso.

Es así como el último precepto en cita, de manera coherente con lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política, que elevó a la categoría de prevalentes los derechos de los niños, faculta al funcionario del conocimiento para ordenar, además del pago de las mesadas vencidas, el de las que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación. Proceso que efectivamente asegura dicho recaudo a través de medidas cautelares como el embargo, secuestro y posterior remate de bienes, protegiendo así el derecho a la digna subsistencia del menor afectado con el incumplimiento.

Ahora bien conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al caso por expresa remisión del precitado artículo 152 en concordancia con los artículos 7º de la ley 794 del 2003 y 12 y 29 de la ley 446 de 1998, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía prueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia..."*. Contexto del cual dimanan las condiciones de forma y de fondo que debe reunir el título ejecutivo, a saber: las formales se concretan a que el título debe provenir del deudor y constituir plena prueba contra él, al tiempo que las de fondo hacen relación a que la obligación en él contenida debe ser expresa, clara y exigible.

Así pues, la obligación es expresa cuando se encuentre debidamente registrado de manera cierta, nítida e inequívoca en el documento que lo contiene el "crédito-deuda", el cual debe estar referido a unos determinados

titulares activos y pasivos y a un objeto y contenido específicos. De allí que la expresividad de la obligación se oponga a las obligaciones implícitas, que por lo tanto no pueden ser objeto de ejecución.

A su turno, la claridad de la obligación deriva en la práctica en una reiteración de la expresividad en la medida en que por su intermedio se precisa que la obligación sea *"fácilmente inteligible, (que) no sea equívoca, ni confusa, y que únicamente puede entenderse en un solo sentido*[3]*".* La causa aunque es un elemento de toda obligación, no tiene que indicarse en todos los títulos valores.

Finalmente, que la obligación sea exigible significa necesariamente que sea ejecutable de manera pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. En tratándose, como en el sub júdice, de título ejecutivo contenido o proveniente de una providencia judicial la exigibilidad dependerá de que ésta se halle ejecutoriada.

En el sub judice, y según lo dicho, el título ejecutivo compuesto por el **HISTORIA DE ATENCION No. 1113979815 PETICION No. 32112774- ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS ART. 102 DE LA LEY 446/98 EN CONCORDANCIA CON EL ART.129 DEL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, llevada a cabo ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 20 de febrero de 2013**, cumple con todos y cada uno de aquellos requisitos, lo que le confiere la condición de título ejecutivo en tanto no hay duda alguna respecto a su autenticidad. Por lo visto, la ejecución tenía razón de ser. Ahora, en orden a verificar si la misma debe proseguir y si lo debe hacer por la totalidad del mandamiento de pago o no, resta al Juzgado examinar la actuación para establecer si de la misma emerge algún hecho o circunstancia constitutiva de excepción de pago o cumplimiento parcial o total de la obligación, concluyendo, para el caso presente, que no existe ninguno, pues que el ejecutado no propuso ningún medio exceptivo contra las pretensiones de la demanda. Por lo que le ejecución debe continuar por el total del mandamiento de pago, según lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P, en armonía con el artículo 625 inciso primero del numeral 4º ibídem.

Por su parte el demandado pese a ver sido notificado por aviso guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Promiscuo del Circuito de Palmira-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR Siga adelante la ejecución contra el señor RUBEN DARIO LASPRILLA BALANTA, y a favor de su hija menor de edad MARIA CAMILA LASPRILLA GOMEZ, representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA GOMEZ NOSSA, para el pago de las sumas determinadas en el auto que ordeno librar mandamiento de pago Nº 1789 del veintiuno (21) de octubre de 2019[4], - por los incrementos de la cuota alimentaria a partir del año 2014, y las cuotas adicionales de junio y diciembre desde el año 2013, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas a la tasa legal – art. 1617 Código Civil.

---

[3] **MORA, NELSON, Procesos de Ejecución.**
[4] **Fl 22**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 Código General del Proceso.-

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho – 365-2 C.G.P.-las cuales deberán liquidarse por secretaría como lo ordena el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Jueza,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

os

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 21 de septiembre de 2020
La Secretaria

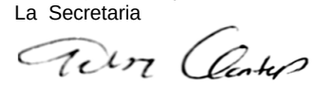

NELSY LLANTEN SALAZAR